

## IX Congreso Nacional de Sociología Jurídica

### “De la Ley a las prácticas: confrontaciones sociales por el uso del Derecho”

#### SOCIEDAD CIVIL Y CONTROL SOCIAL: LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y EL DERECHO PENAL EN LA ARGENTINA CONTEMPORÁNEA.

Autor: Lic. Pedro Cerruti<sup>1</sup>

Comisión: II. Ciudadanía, movimientos sociales y protesta social.

#### Introducción

La presente ponencia se propone abordar algunos aspectos considerados necesarios para reflexionar en torno a la sinergia que en los últimos años se ha establecido entre los discursos mediáticos referidos al delito urbano y ciertos movimientos sociales y acciones colectivas cada vez más habituales.

Se parte de la idea de que las reacciones sociales frente al delito, no ocupan un lugar externo o marginal en relación con los dispositivos jurídico-penales, normativos e institucionales, que legitiman y ejercen el poder punitivo de una sociedad. Por el contrario, tal como ha sostenido el criminólogo y penalista Alessandro Baratta, existe una innegable “convergencia” de las “reacciones institucionales” y las “no institucionales” en “el control social de la desviación”, destacándose entre las segundas “las actitudes que se desarrollan dentro de la opinión pública” en las que “influyen decididamente el sistema de comunicaciones de masas”<sup>2</sup>. En el mismo sentido, en nuestro país y más recientemente, Eugenio Zaffaroni ha manifestado que las “agencias de comunicación” deben tomarse en cuenta en todo análisis del sistema penal en la medida en que intervienen en los procesos de criminalización tanto primaria como secundaria, es decir tanto “en el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas” como “la acción punitiva ejercida sobre personas concretas”<sup>3</sup>.

Desde esta perspectiva, la referencia al estudio de los discursos mediáticos es ineludible, ya que los medios masivos de comunicación parecen haberse constituido en el “único

---

<sup>1</sup> Instituto de investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires / CONICET. Auxiliar docente.

<sup>2</sup> Baratta, A. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires. Siglo XXI, 2004, p.14.

<sup>3</sup> Zaffaroni, E. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 2000, p. 6 y 18.

espacio público que recoge una cierta representación de lo cotidiano”<sup>4</sup> y eso a pesar de sus contradicciones, sus intereses y sus tendencias a magnificar y a distorsionar la aprehensión de lo real. En términos de Jesús Martín Barbero debemos “pensar los procesos urbanos (...) como procesos de comunicación” lo cual implica “pensar cómo los medios se han ido convirtiendo en parte del tejido constitutivo de lo urbano”<sup>5</sup>.

Se intenta, entonces, abordar el problema del delito y de las reacciones frente al mismo desde la perspectiva de la vida cotidiana en las ciudades, considerando que ésta puede leerse como un texto con omisiones, repeticiones y personajes, es decir, un texto construido, narrado y encarnado en cuerpos, cifras y experiencias, en prácticas sociales y relatos personales; y donde se articulan inextricablemente discurso y poder<sup>6</sup>.

Puede decirse, entonces, que en un contexto donde el espacio de lo público tiende constituirse predominantemente como el producto de la construcción mediática y la inseguridad ocupan un papel central, la mencionada articulación entre ciertas narrativas massmediáticas y acciones colectivas ha consolidado a la figura de la víctima como sujeto protagonista de los debates de la agenda pública referidos al control del delito, de movimientos colectivos de reclamo dirigidos a las autoridades y de las propuestas de redefinición de las políticas criminales. Todo lo cual ha formado parte de una resignificación de la función y los alcances otorgados al Derecho Penal en la cultura y en los modos de control social de la Argentina contemporánea.

### **Sociedad civil y control social**

En 1978, Michel Foucault avizoraba la emergencia de nuevas estrategias en lo que respecta al mantenimiento del orden interior de los Estados contemporáneos entre las cuales se destaca la constitución de consenso en base a “controles, coerciones e incitaciones que se realizan través de los medios de comunicación de masas y que, en cierta forma, y sin que el poder tenga que intervenir por sí mismo (...) va a significar una cierta regulación espontánea que va a hacer que el orden social se autoengendre, se perpetúe, se autocontrole a través de sus propios agentes”<sup>7</sup>. Es en este sentido que podemos comprender el lugar fundamental que Foucault le otorga a la sociedad civil

---

<sup>4</sup> Rotker, S. “Ciudades escritas por la violencia”. En Rotker, S. (ed.). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad, 2000, p.10.

<sup>5</sup> Barbero, M. “La ciudad: entre medios y medios”. En Rotker, S. (ed.). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad, 2000, p.30.

<sup>6</sup> Rotker, S. “Ciudades escritas por la violencia”. En Rotker, S. (ed.). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad, 2000, p.7.

<sup>7</sup> Foucault, M. "Nuevo orden interior y control social". En *Saber y Verdad*, Barcelona: La Piqueta, 1985.

como correlato de los modos de gubernamentalidad liberal gestados en el s. XVIII. En estos dispositivos la sociedad civil se construye como un campo de equilibrio estable que se presenta como un dato y una constante natural indisociable de la sociedad, que se sostiene de un lazo social permanente e indispensable producto de una síntesis espontánea de los “intereses desinteresados” de los individuos y que por ello constituye la matriz constante de un poder político que preexiste a toda estructura jurídica<sup>8</sup>.

La construcción en las últimas décadas de un nuevo orden (neo)liberal, ha significado la reaparición de esta sociedad civil, la cual adquirirá un protagonismo particularmente importante al ser potenciado por los medios masivos de comunicación.

Esto es particularmente cierto, como ha destacado David Garland<sup>9</sup>, en el caso del control del delito. Lo que comúnmente se denomina “Estado de Bienestar” implicaba un conjunto específico de dispositivos de respuesta frente al delito. El principio ordenador hegemónico del sistema era el ideal de rehabilitación, en función del cual las intervenciones debían estar destinadas al tratamiento y la reinserción del delincuente percibido como un individuo mal socializado o inadaptado producto de una privación social que eventualmente el avance del bienestar resolvería, y los castigos eran considerados como contraproducentes, irracionales y premodernos. Se basaba en una clara distinción entre las esferas del Estado y la sociedad civil y en la idea de que los problemas sociales, como el delito, deben ser gestionados por el Estado a través del abordaje racional y técnico por parte de expertos profesionales. Por ello, ni la sociedad civil ni las víctimas, y en general ni el lenguaje punitivo ni los aspectos emocionales formaban parte de los dispositivos y la cultura oficiales.

Con la desarticulación de los dispositivos del Bienestar Social y la declinación del ideal rehabilitador, se comienzan a gestar nuevas prácticas y dispositivos de control y reacción frente al delito en los que la experiencia de la víctima y sus familiares, considerados víctimas también, ocupa un lugar central ya que tiende a considerarse como una situación común y colectiva. Es decir, la identificación de importantes sectores de la sociedad civil con la víctima, y su constituirse en víctimas-en-potencia, es la posición desde la cual se ubican como sujetos que de distintas maneras comienzan a

---

<sup>8</sup> Foucault, M. *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: FCE, 2007.

<sup>9</sup> Garland, D. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, 2005.

intervenir en el espacio público, a gestar acciones colectivas y participar de la definición de políticas referidas al control del delito.

### **El delito en los medios de comunicación**

Ahora bien, los medios masivos de comunicación cumplen un rol importante en la construcción social de la delincuencia y la justicia. La percepción que se tiene de las víctimas y los criminales, de la desviación en general y de los encargados de aplicar la ley está determinada en gran medida por los medios, ya que es a través de ellos que obtenemos la mayor parte del conocimiento público sobre el delito y la Justicia.

Es a través de estos relatos que se producen representaciones de lo delitos y de los crímenes, en el sentido de “imágenes totales o unitarias que construimos sobre ellos a partir de testimonios parciales disponibles, escritos y visuales, en un momento histórico determinado”<sup>10</sup>.

Ahora bien, como ha destacado Stella Martini<sup>11</sup>, en la actualidad las noticias sobre el crimen constituyen un eje fundamental en la agenda de los discursos mediáticos. Esto quiere decir que se ha producido un desplazamiento en función del cual la información policial ha dejado de ocupar un lugar marginal y de estar prácticamente circunscripta a la prensa amarilla. No sólo han aumentado la frecuencia y el espacio dado a las mismas sino que se les ha otorgado un lugar central, llegando incluso a ser tapa en la prensa catalogada como “seria”.

Y si bien se han incorporado cifras estadísticas, mapas e “infografías”, los discursos mediáticos relacionados con el delito no han perdido una de sus características tradicionales que es la de estructurarse en torno a casos que conmocionan a la opinión pública. Es fundamentalmente en torno a éstos que se instala y se discute la temática del delito lo cual, como sostiene Aníbal Ford<sup>12</sup>, en el seno de la espectacularidad mediática, tiende a favorecer más una narrativa melodramática sobre la experiencia individual y microsociales que un registro argumentativo o informativo sobre temas y problemas estructurales y macrosociales.

---

<sup>10</sup> Gayol, S.; Kessler, G. “Introducción. Violencias, delitos y justicias: una aproximación histórica”. En Gayol, S.; Kessler, G. (comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos: Manantial, 2002, p.35.

<sup>11</sup> Martini, S. “Agendas policiales de los medios en Argentina: la exclusión como hecho natural”. En Gayol, S.; Kessler, G. (comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos: Manantial, 2002.

<sup>12</sup> Ford, A. *La marca de la Bestia. Identificación, desigualdades e infoentretenimiento en la sociedad contemporánea*. Buenos Aires: Norma, 1999.

El género policial es fuertemente sensacionalista, entendiendo por éste un estilo discursivo que “se caracteriza por la apelación a la emoción y el sentimentalismo más que a la argumentación y el relato de los hechos. El propósito es la representación o dramatización de los hechos según la matriz melodramática que subyace en su base, y por la que presenta el mundo en términos binarios, en una relación de oposición casi irreconciliable”<sup>13</sup>. El género en sí mismo acarrea un desdibujamiento de los límites entre lo privado y lo público y un avance en términos de visibilidad mediática sobre la privacidad de las personas; así como establecen problemas para distinguir entre los registros de lo informativo y lo narrativo, entre la realidad y la ficción, entre lo real y la puesta en escena.

Además, el caso tiene una carga ejemplificadora, didáctica o moralizante, y a través de su adscripción a una serie general, como en este caso puede ser “la inseguridad”, la noticia se cierra en el reconocimiento de un sentido reiterado que deja afuera la argumentación explicativa de lo sucedido pero proporciona una fuerza persuasiva y preformativa importante. El sensacionalismo y el melodrama constituyen en este sentido no solamente un estilo discursivo sino un modo de ver y habitar el mundo que hacen de la realidad un espectáculo; de las víctimas, delincuentes y policías personajes; y de las experiencias de victimización una representación.

Como quiera que sea, los discursos mediáticos sobre el delito, tienden a estructurarse en torno a una retórica maniquea que establece oposiciones excluyentes: bien-mal, víctima-victimario, ciudadano-delincuente. A través de este binarismo establecen una clara distinción entre el mundo común y cotidiano, de los ciudadanos y de la legalidad; y el mundo de los delincuentes, de la anormalidad y la ilegalidad. La inconmensurabilidad entre ambos sólo se rompe por el conflicto, la irrupción y el ataque de los criminales al mundo “normal”. Como correlato producen una polarización irreductible entre un “nosotros” y un “ellos”, e identifican la delincuencia con la ilegalidad, pero también con la perversidad, la brutalidad, la crueldad y la animalidad. Mientras que el delincuente es estigmatizado al punto tal de perder su humanidad y sus derechos, la víctima es siempre construida, a partir del relato costumbrista, como un ciudadano naturalmente bueno, débil, ingenuo e indefenso, cuya vida normal y su futuro ha sido truncado por el ataque. Se crean estereotipos polares de la víctima y el victimario, y representaciones que

---

<sup>13</sup> Martini, S. “Agendas policiales de los medios en Argentina: la exclusión como hecho natural”. En Gayol, S.; Kessler, G (comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos: Manantial, 2002, p.105.

articulan habitualmente en la figura del delincuente la pobreza, la juventud y la marginalidad.

A su vez, la selectividad en la construcción de la agenda mediática construye una imagen de la inseguridad ligada a hechos tales como robos, asaltos, secuestros, violaciones y abusos sexuales, homicidios, etc. en los cuales se destaca la alta y creciente dosis de violencia “injustificada” con la que son llevados a cabo. Al mismo tiempo estos delitos se articulan con las representaciones que criminalizan sin mediciones y de modos absolutos “accidentes” de distinto tipo. Todo ello configura una “narrativa del riesgo”<sup>14</sup> en función de la cual el espacio público se convierte en un lugar totalmente peligroso, cotidianamente bajo una amenaza que parece exceder cualquier posibilidad de prevención.

Es bajo estos regímenes discursivos que el aumento de la delincuencia que se ha producido en las últimas décadas se ha transformado en un problema central y siempre “urgente” no sólo de la Argentina sino de las sociedades contemporáneas en general y que, siendo registrado dentro de las metanarrativas de la “inseguridad” y leído como fenómeno de “riesgo”, es vivenciado bajo la forma del “miedo al delito”.

### **Medios y víctimas**

En los relatos massmediáticos se ha tornado habitual apelar al recurso de los relatos de las víctimas, familiares y vecinos, los cuales colaboran dándole verosimilitud a la noticia a partir de los elementos deícticos espaciales, temporales y culturales que aportan a la narración<sup>15</sup>. Sin embargo, creemos que no se trata solamente de un fenómeno vinculado a la deixis de la noticia sino que la apelación a la víctima y su relato, en el que se articulan su experiencia, sus emociones y sus reclamos, constituyen un elemento central no sólo en la verosimilitud de las narrativas mediáticas sino en su carácter de construcción de una “verdad” particular.

La inocencia *per se* de la víctima, lo inmaculado de su sufrimiento y el carácter de puro mediador entre esa experiencia privada y el mundo de lo público instala a los medios de comunicación como servidores desinteresados de la sociedad haciéndolos agentes

---

<sup>14</sup> Para evitar una interpretación “esencialista” del riesgo, Mary Douglas ha destacado que la cognición y la aceptabilidad de ciertos peligros, así como la atribución de culpas, depende de los contextos morales y políticos. (Douglas, Mary. *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*. Barcelona: Paidós, 1996).

<sup>15</sup> Martini, S. “Agendas policiales de los medios en Argentina: la exclusión como hecho natural”. En Gayol, S.; Kessler, G (comps.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos: Manantial, 2002.

fundamentales en la normalización y naturalización de determinados sentidos. En la construcción de su legitimidad discursiva en el campo del delito, la apelación a la voz de la víctima y sus familiares, en particular, y de la sociedad civil, en general, y constituye un importante fuente que otorga autoridad. De esta manera los medios de comunicación explotan y potencian el “victimismo”, es decir la tendencia a posicionarse como actor social desde la condición de víctima ya sea real o percibida, en una recursividad que garantiza su “neutralidad”: colocan a la víctima como sujeto de enunciación y al mismo tiempo como destinatario de sus discursos, y en ese doble movimiento la construyen como tal.

### **Narrativas de la victimización**

En este sentido, la figura de la “víctima del delito”<sup>16</sup> como posicionamiento subjetivo en el escenario público constituye un tipo particular de re-construcción identitaria, no la única posible, de aquel que ha pasado por la situación de victimización. Es decir, es el efecto performativo de un relato inserto en una matriz narrativa particular, y que como tal tiene efectos cognitivos y emocionales, así como implica cierta orientación de las acciones y cierta definición del campo de las oportunidades y limitaciones en los que esas acciones se desenvuelven.

Así, los relatos mediáticos sobre el delito tienden a legitimar y a naturalizar un espectro particular de consecuencias y reacciones frente a la victimización, especialmente frente a la muerte violenta. Entre ellas puede destacarse una categoría afectiva particular, el “dolor”, que sintetiza toda una compleja gama afectiva que abarca tristeza, angustia, desesperación, ira, odio e indignación. A nivel cognitivo, implica una interpretación del acontecimiento a través de una clara e inmediata atribución, personificación e individualización de la culpa en un “otro” que, independientemente de su responsabilidad real, tiende a funcionar como “chivo expiatorio”<sup>17</sup>. Por último tiende a organizar diversas acciones cuyo ordenador simbólico es el reclamo de *Justicia*, la cual adquiere un estatuto significativo altamente “sacralizado” que articula las ideas de restitución y reparación con la retribución, el castigo y la prevención.

---

<sup>16</sup> Que el “victimismo” pueda considerarse como un dispositivo narrativo capaz de construir identidades sociales, no implica bajo ningún aspecto negar la victimización en sí misma ni su posibilidad. Todo lo contrario, las experiencias de victimización, en tanto constituyen acontecimientos traumáticos, producen un quiebre en la subjetividad y una ruptura en la trama narrativa que sostenía a la identidad. Tramitar lo traumático implica nombrarlo insertándolo en un relato, lo cual conlleva un efecto performativo de reconstrucción de la propia identidad y de la experiencia misma.

<sup>17</sup> Girard, R. *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama, 1995.

En este sentido hay una fuerte fundamentación emocional del reclamo en el sentido de que el dolor “clama” por Justicia, y al mismo tiempo una fuerte necesidad de pasaje al plano de la acción como modo de tramitar lo acontecido, aunque más no sea “testimoniar” lo sucedido a los medios de comunicación, lo cual en sí mismo ya constituye una acción pública y política, por ejemplo, de denuncia.

Esto amerita reconsiderar el estatuto que se le otorga a las emociones, las cuales habitualmente tienden a representarse de un modo claramente reduccionista como estados afectivos primarios y simples, involuntarios, no cognitivos y fundamentalmente fisiológicos o naturales. Pensando de esta manera, la apelación al dolor y su pureza intrínseca produce una legitimación de las acciones, reclamos y políticas que en él se sustentan. Es en este sentido que se ha podido hablar de una “política del dolor” que se presupone “impoluta” en comparación con la “perversa” política “tradicional”.

Sin embargo, deberíamos considerar los estados afectivos como “sistemas culturales cognitivo-emocionales”<sup>18</sup> que varían históricamente. Esto quiere decir que dependen de un conjunto de condiciones y convenciones que permiten nombrar como tal un determinado estado subjetivo, que establecen relaciones con los sistemas culturales que fijan derechos, deberes y obligaciones, y están en la base de los modos en los que se evalúan los acontecimientos. Además, las emociones son intencionales y siempre existen en dirección o en relación con alguna otra cosa, lo cual implica todo un trabajo cognitivo de evaluación de la situación y determinación de causas, responsabilidad y culpas. En este sentido, las emociones están contextuadas y son estratégicas, es decir, cumplen un papel en las formas de acción que se desarrollan en situaciones sociales, y por ello dependen de tramas y de las narrativas en las que esas tramas se realizan. Las emociones no son simples y naturales reacciones inmediatas ante determinados estímulos, sino que son parte del despliegue de escenarios dramáticos en cierta medida estandarizados que determinan cuáles estados afectivos están justificados y cuáles no.

Es por ello que más bien deberíamos hablar de “políticas del dolor” en el sentido de una “politización del dolor”, entendiendo por ello no un uso espurio del mismo sino la construcción misma del estado afectivo en el seno de juegos de lenguaje que lo recortan, abren visibilidad sobre él y lo caracterizan como tal en relación con matrices discursivas que tienen un alto contenido moral y político.

---

<sup>18</sup> Véase Harré, R. (ed.). *The social construction of emotions*. Oxford: Basil Blackwell, 1986.



## **Delito, derecho y castigo**

De esta manera, en el seno de una sociedad ordenada en torno a procesos de exclusión social e inclusión selectiva<sup>19</sup> y en la que se ha producido un reforzamiento del sistema represivo institucional como modo de control social, la víctima del delito ha desempeñado un rol particular. Encarnada en víctimas reales y sus relatos dolientes; en vecinos temerosos, indignados y vigilantes; invocada en discursos y políticas oficiales; sujeto de enunciación, destinatario y personaje de las dramatizaciones mediáticas; la figura de la víctima ha formado parte de una redefinición de la representación social que se tiene del derecho penal y el castigo y del papel que se le otorga en la resolución de los conflictos sociales.

Así, como afirma Garland, se ha gestado una nueva cultura del control del delito en la que al mismo tiempo que se ha producido un desplazamiento de importancia desde la aplicación de la ley hacia la eficacia instrumental del *mangement* de la seguridad, la prevención y la gestión del riesgo a partir de dispositivos de control, vigilancia y segregación del sector “peligroso” de la población; al mismo tiempo han resurgido medidas propiamente punitivas y los castigos explícitamente retributivos como objetivos políticos, a la vez que la legislación, la toma de medidas en materia penal y la intervención punitiva en general, es cada vez más acompañada y legitimada por una retórica que expresa el enojo colectivo, el resentimiento y los sentimientos vengativos. Se puede decir entonces que “los diversos desarrollos que se han venido produciendo no son reducibles a una única lógica o proceso. Existe una ‘nueva *penalogía*’ del control del riesgo, pero también una vieja *penalogía de la venganza y la vindictia*”<sup>20</sup>.

Esto ha conllevado una inflación del Derecho Penal en la cultura argentina, en la cual el mismo es resignificado como modo privilegiado para solucionar (aparentemente) todo tipo de conflictos y problemas sociales, produciéndose con ello un movimiento en el que la lógica penal inunda la vida cotidiana y lo que constituyen verdaderas demandas sociales se transforman en pedidos de punición.

En la medida en que los operadores del Estado, cuando no generadores directos, acogen las demandas de los sectores de la sociedad civil identificados con las víctimas del

---

<sup>19</sup> Véase Garland, D. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, 2005; y Daroqui, A. “De la resocialización a la neutralización e incapacitación”. En *Encrucijadas*, n° 43, 2008.

<sup>20</sup> Véase Garland, D. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, 2005, p.22.

delito y las retroalimentan, el resultado es la conformación de esa lógica que ha llegado denominarse como “populismo penal” y que supone la articulación de demandas civiles de alto contenido emocional, discursos mediáticos sensacionalistas y decisiones y retóricas políticas obsecuentes y efectistas.

De esta manera, los debates públicos referidos al problema del delito giran indefectiblemente en torno a la introducción de nuevos tipos penales, la agravación de las penas para los delitos existentes, la peligrosidad e irrecuperabilidad del delincuente, la necesidad de medidas de seguridad y en general a la flexibilización de las reglas de imputación y de los principios de garantías, todo lo cual cristaliza en una matriz de sentidos caracterizada por el desprecio de las formas y los procedimientos jurídicos ya que son considerados responsables de la ineficiencia de la Justicia y obstáculos a la solución real de los problemas. Al mismo tiempo el aspecto simbólico de la intervención punitiva desplaza a la consideración de su capacidad instrumental, transformándose más bien en una declaración de principios cuya eficacia se mide en función de su capacidad de satisfacer los ánimos colectivos, favoreciéndose así las formas ostentosas, sensacionalistas y espectaculares<sup>21</sup>.

En relación con este contexto podemos considerar de modo conjunto toda una serie de discursos y acciones colectivas en apariencia diversas, por supuesto sin pretender que este vínculo agote por completo su sentido. Me refiero a gran parte de las manifestaciones y movimientos de reclamos tales como el rechazo de la “impunidad”, el pedido de “mayor fuerza” en la “lucha contra el delito”, “penas más duras”, “tolerancia cero”, incremento de la eficiencia y eficacia en la administración de Justicia, la indignación frente a excarcelaciones, el pedido de medidas de encarcelamiento preventivo, etc. Pero también la “vigilancia comunitaria”, la privatización de la seguridad, la segregación espacial de ciertos sectores de la población, etc.; y lo que puede incluirse bajo la rúbrica de la “violencia colectiva” que abarca diferentes modalidades de agresiones públicas y mediáticas, “escraches”, acciones directas, “lógicas de linchamiento” y retóricas vengativas, furores destructivos y tomas de la justicia por mano propia.

---

<sup>21</sup> Este es el camino que conduce a lo que John Pratt ha denominado una “des-civilización” penal, que implica el retorno a formas de castigo que parecían superadas por los parámetros culturales y de sensibilidad típicamente modernos. (Pratt, J. “Towards the ‘decivilizang’ of punishment?”. En *Socio & Legal Studies*, 7: 487-515, 1998; y “Emotive and ostentatious punishment: its decline and resurgence in modern society”. En revista *Punishment and Society*, nº 2, pp. 417-439, 2000).

## **Palabras de cierre: control social y estado de excepción**

Uno de los puntos nodales de esta matriz cultural es la resignificación del encierro carcelario como castigo y como ámbito de segregación, neutralización e incapacitación<sup>22</sup>. Por supuesto que un dato significativo en este sentido es el incremento de la población carcelaria debido al aumento de las penas y del encierro preventivo y el endurecimiento de los criterios de excarcelación. Pero sobre todo el hecho de que la prisión se constituya como un espacio en el cual la mayoría de los presos, entre otras cosas, ni siquiera tienen condena, es un ejemplo suficientemente indicativo de la situación actual de los modos de control social. Es decir, se trata además de una “expansión” del derecho penal<sup>23</sup> de la constitución de un estado en el que es cada vez más difícil de distinguir entre las medidas de aplicación del derecho y las medidas extra-legales que suponen una suspensión del mismo. Justamente el enfoque puesto en la peligrosidad del delincuente y la percepción de que constituye un enemigo de la sociedad que debe ser neutralizado conduce una situación en la que la pena legalmente aplicada y la medida de seguridad se confunden.

Esta es justamente el problema que el “Derecho penal del enemigo” hace evidente, tal como se desprende de la propuesta de Günther Jackobs<sup>24</sup>. Destaquemos brevemente que este concepto, como opuesto al “derecho penal del ciudadano”, tiende a legalizar la posibilidad de privar a seres humanos –ejemplarmente a terroristas– de su condición de personas. La distinción tradicional entre las categorías de ‘enemigo’ y ‘criminal’ establece que el segundo, a diferencia del primero, es un ciudadano, es decir, permanece enteramente bajo la esfera del derecho. El ciudadano que delinque transgrede la ley y su estatuto de ciudadano es respetado cuando le es garantizado un procesamiento judicial acorde a las normativas legales. La introducción de una categoría como la de “enemigo” en el Derecho Penal implica darle un estatuto jurídico a la posibilidad de tratar a un criminal, a un ciudadano que delinque, como a un enemigo. Y por esto último se entiende negarle su condición de ciudadano, de persona, y someterlo a una coacción no regulada por el derecho.

---

<sup>22</sup> Véase Garland, D. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, 2005; y Daroqui, A. “De la resocialización a la neutralización e incapacitación”. En *Encrucijadas*, nº 43, 2008.

<sup>23</sup> Silva Sánchez, J. *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas, 2001.

<sup>24</sup> Jakobs, G.; Cancio Meliá, M. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas, 2003. Véase también Zaffaroni, E. *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 2006.

Sin que sea muestra intención detenernos particularmente aquí, creemos oportuno mencionarlo pues el Derecho Penal del enemigo constituye un concepto que puede tomarse como *exemplum* dado que condensa las principales líneas de tensión que dan forma al problema actual del control del delito. La cuestión que queremos destacar se hace evidente en las palabras del propio Jakobs: “lo que sucede es que estas medidas no tienen lugar fuera del derecho, pero los imputados (...) son excluidos de su derecho: el Estado abole derechos de modo jurídicamente ordenado”<sup>25</sup>.

Pero consideramos que no alcanza para circunscribir el problema con decir que el Derecho penal del enemigo no es derecho y que en verdad denomina medidas propias del estado excepción o de guerra<sup>26</sup>. Justamente la paradoja reside en que, como ha destacado el filósofo italiano Giorgio Agamben, el núcleo del problema debe situarse en esa matriz jurídico-política en la que estado de excepción y estado de derecho, así como guerra y paz, son imposibles de discernir. En otras palabras, el paradigma de gobierno actual se mueve en un umbral en el que coexisten de modo paradójico la aplicación y la suspensión del derecho. Todo ello se refleja en la delimitación de espacios y modos de intervención en donde seres humanos al mismo tiempo que son incluidos en los dispositivos jurídicos son colocados en una situación de exclusión con respecto a los mismos, es decir, habitan en el derecho un vacío de derecho. Esta es justamente la razón que lleva a Agamben a decir, siguiendo a Walter Benjamín que “el estado de excepción, como estructura política fundamental, ocupa cada vez más el primer plano en nuestro tiempo y tiende, en último término, a convertirse en la regla”<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> Jakobs, G. “Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo”. En Jakobs, Günther; Cancio Meliá, Manuel. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas, 2003, p. 45

<sup>26</sup> Por ejemplo, véase Cancio Meliá, M. “Prólogo” y “¿‘Derecho penal’ del enemigo?”. En Jakobs, G.; Cancio Meliá, M. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas, 2003.

<sup>27</sup> Agamben, Giorgio. *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia. Pre-Textos, 2003, p.33.

## Bibliografía

- Agamben, Giorgio. *Lo que queda de Auschwitz*. Valencia. Pre-textos, 2002.
- Agamben, Giorgio. *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia. Pre-Textos, 2003.
- Agamben, Giorgio. *Estado de Excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2004.
- Arendt, Hannah. *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Lúmen: Barcelona, 2000.
- Ariès, Philippe. *El hombre ante la muerte*. Madrid: Taurus, 1992.
- Ariès, Philippe. *Morir en Occidente. Desde la Edad Media hasta nuestros días*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2007.
- Austin, John. *Cómo hacer cosas con palabras*. Buenos Aires. Paidós, 2003.
- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires. Siglo XXI, 2004.
- Benjamin, Walter. *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Madrid: Taurus, 1991.
- Briceño, León (comp.). *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. Buenos Aires. CLACSO, 2002.
- Castel, Robert. *La inseguridad social: ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial, 2004.
- Daroqui, Alcira. “De la resocialización a la neutralización e incapacitación”. En *Encrucijadas*, nº 43, 2008.
- Daroqui, Alcira. “Las inseguridades perdidas”. En *Argumentos*, 2, 2003 (mayo).
- De Haan, Willem; Loador, Ian. “On the emotions of crime, punishment and social control”. En revista *Theoretical Criminology*, nº 6, pp. 243-253, 2002.
- De Martino, Ernesto. *Morte e pianto rituale. Dal lamento fúnebre antico al pianto de Maria*. Torino: Bollati Borlinghieri, 2000.
- Debord, Guy. *La sociedad del espectáculo*. Buenos Aires: La Marca, 1995.
- Derrida, Jacques. *Fuerza de ley. El “fundamento místico de la autoridad”*. Madrid: Tecnos, 1997.
- Doak, Jonathan.. “The victim and the criminal process: an analysis of recent trends in regional and international tribunals”. En *Legal Studies*, 3 (1), 2003 (marzo).
- Douglas, Mary. *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*. Barcelona: Paidós, 1996.
- Dowler, Kenneth. “Media consumption and public attitudes toward crime and justice”. En *Journal of Criminal Justice and Popular Culture*, 10 (2): 109-126, 2003.
- Elbert, Carlos. *Inseguridad, víctimas y victimarios*. Buenos Aires: B. de F., 2007.
- Elias, Norbert. *El proceso de la civilización*. Buenos Aires: FCE, 1993.
- Entel, Alicia. *La ciudad bajo sospecha. Comunicación y Protesta urbana*. Buenos Aires: Paidós, 1996.

- Ford, Anibal. *La marca de la Bestia. Identificación, desigualdades e infoentretenimiento en la sociedad contemporánea*. Buenos Aires: Norma, 1999.
- Foucault, Michel. "Nuevo orden interior y control social". En *Saber y Verdad*, Barcelona: La Piqueta, 1985.
- Foucault, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. México: Gedisa, 1986.
- Foucault, Michel. *El orden del discurso*. Barcelona: Tusquets, 1987.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*. México: Siglo Veintiuno, 1999.
- Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. Buenos Aires: FCE, 2000.
- Foucault, Michel. *Seguridad, territorio y población*. Buenos Aires: FCE, 2006.
- Foucault, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: FCE, 2007.
- Franks, David; McCarthy, Doyle (ed.). *The sociology of emotions: original essays and research papers*. Greenwich: Jai Press, 1989.
- Freud, Sigmund. "Tótem y tabú" en *Obras Completas 13*. Buenos Aires: Amorrortu, 1980.
- Frühling, Hugo; Tulchin, Joseph; Golding, Heather (eds.) *Crimen y violencia en América Latina. Seguridad ciudadana, Democracia y Estado*. Bogota: FCE, 2005.
- Garland, David. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa, 2005.
- Garland, David. *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo XXI, 2006.
- Gayol, Sandra; Kessler, Gabriel (comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos: Manantial, 2002.
- Geertz, Clifford. *Descripción Densa: Hacia una teoría interpretativa de la cultura*. México: Gedisa, 1987.
- Gerbner, George. *La violencia y el terror en los medios de comunicación de masas*. París: UNESCO, 1990.
- Girard, René. *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama, 1995.
- Gorlier, Juan Carlos. *Construcción social, identidad, narración*. La Plata: Al Margen, 2005.
- Harré, Rom (ed.). *The social construction of emotions*. Oxford: Basil Blackwell, 1986.
- Innes, Martin. "Crime as a Signal, Crime as a Memory". En *Journal for Crime, Conflict and the Media* 1 (2): 15-22, 2004.
- Jakobs, Günther; Cancio Meliá, Manuel. *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Civitas, 2003.
- Kaufman, Alejandro. "Cromañon: crítica de la sinrazón doliente". En *Extramuros*, 1, 2005.
- Kaufman, Alejandro. "Genealogías de la violencia colectiva". En *Pensamiento de los Confines*, 18: 113-119, 2006.
- Kemper, Theodore (ed.). *Research agendas in the sociology of emotions*. New York: New York University Press, 1990.

- Lefranc, Sandrine. "La «justa distancia» frente a la violencia". *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, UNESCO, 174, 2002.
- Lyotard, Jean-François. *La diferencia*. Barcelona: Gedisa, 1988.
- Mannoni, Octave. "Ya lo se, pero aun así...". En *La otra escena. Claves de lo imaginario*. Buenos Aires: Amorrortu, 1979.
- Martini, Stella. *Estudio de la construcción del crimen en los medios gráficos: la noticia policial, una noticia política*. Tesis doctoral no publicada. FSOC, UBA. Buenos Aires, 2004.
- Pegoraro, Juan. "Violencia delictiva, inseguridad urbana. La construcción social de la inseguridad ciudadana". En *Nueva Sociedad*, 167, 2000.
- Pegoraro, Juan. "Una reflexión sobre la inseguridad". En *Argumentos*, 2, 2003, mayo.
- Pegoraro, Juan. "Resonancias y silencios sobre la inseguridad". En *Argumentos*, 4, 2004, septiembre.
- Pratt, John. "Towards the 'decivilizang' of punishment?". En *Socio & Legal Studies*, 7: 487-515, 1998.
- Pratt, John. "Emotive and ostentatious punishment: its decline and resurgence in modern society". En revista *Punishment and Society*, nº 2, pp. 417-439, 2000.
- Rey, Germán. "El Cuerpo del delito. Representación y narrativas mediáticas de la (in)seguridad ciudadana". Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, 2005.
- Rotker, Susana (ed.). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad, 2000.
- Silva Sánchez, Jesús-María. *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas, 2001.
- Zaffaroni, Eugenio. *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar, 2000.
- Zaffaroni, Eugenio. *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 2006.